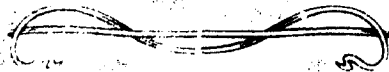


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

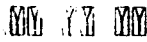
Número 702

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

1355

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE: Todos los días laborables de 12 a 14.

HORAS DE OFICINA EN TODOS LOS NEGOCIADOS: De 9 a 14 y de 17 a 20.

HORAS DE DESPACHO AL PÚBLICO: De 9 a 14.

DESPACHO DE CÉDULAS PERSONALES: De 17 a 20.

### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 15.

OFICINA DE DESINFECCIÓN: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial. Despacho al público de las 17 a las 19 horas)

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISOS

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

1364

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Vivienda protegida», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Con-

sejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1366

## Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### EDICTO

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en la demanda de tercería de mejor derecho, promovida por Rubén Bentolila Benhamú, vecino de esta ciudad, sobre los bienes pertenecientes al inculpado Aarón Thamesthi Laredo, contra el que se instruye expediente de Responsabilidad Política, por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, con el número 24, se emplaza al demandado don Aarón Thamesthi Laredo, para que en el plazo de nueve días, se persone en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se le hace saber que las copias de instrucción, se encuentran en Secretaría a su disposición.

Dado en Ceuta, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,  
Ilegible-rubricado.

El Secretario  
Ilegible-rubricado.

1368

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción en la causa número 103 de 1939, se cita a Carlos Mors Ramos para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta a 22 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

1367

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política a que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA —En la Ciudad de Ceuta a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta el expediente rollo número 2 del corriente año, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero último, seguido contra Rafael Jiménez Cazorla, de 40 años de edad, natural de Málaga, casado, profesión Oficial de Telégrafos, vecino de esta Ciudad y en ignorado paradero siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Rafael Jiménez Cazorla como comprendido en los apartados c) e) y k) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, con la concurrencia de la circunstancia de agravación del artículo 7.º de la misma y a que se refiere el segundo considerando: 1.º A la sanción restrictiva de la actividad de trece años de inhabilitación absoluta. 2.º A la limitativa de la libertad de residencia de trece años de destierro, quedando privado el condenado de entrar en la Ciudad de Ceuta y posesiones Españolas del Norte de Africa, y acercarse a la primera en un radio de doscientos kilómetros. 3.º A la económica de pago de cincuenta mil pesetas a favor del Estado.

Notificándose esta sentencia por edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Ceuta.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricado.—»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial de Ceuta, para su publicación expido la presente en Ceuta a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

V.º B.º  
El Presidente,  
Ilegible-rubricado.

El Secretario,  
Juan Batlle.

1365

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta el expediente rollo número 34 del corriente año, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, seguido contra Moisés S. Beniflach Benzaquen, de 38 años de edad, casado, comerciante natural de Tetuán vecino de esta Ciudad y en ignorado para-

dero siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Moisés S. Beniflach Benzaquen a la sanción económica de *treinta mil pesetas*.

Notificándose esta sentencia por edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Ceuta.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito —Jacinto Ochoa.—Rubricados.—»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de Ceuta para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,  
Ilegible-rubricado

1369

## Parque de Intendencia de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por este Parque, sito en calle de Brull núm. 6, los artículos de consumo necesarios al mismo y sus Depósitos, se hace público por medio del presente, al objeto de los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se halla expuesto

todos los días laborables de 10 a 13, pueden presentar o remitir sus ofertas hasta las doce horas del día diez del próximo mes de enero.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 150 ptas. y serán acompañadas de muestra de los artículos a que se refieren.

Para tomar parte en el Concurso será preciso acompañar recibo de la Contribución Industrial para los domiciliados en Ceuta y Patente Industrial para los avecindados en el Protectorado.

### Los artículos objeto de este Concurso son:

Artículos	Unidad	Cantidad	Punto de destino
Aceite vegetal	litros	200	Ceuta
Algodón borra	kilos	410	
Alambre	id.	3.0	
Cebada	qqm.	2.000	
Paja	id.	2.500	
Leña	id.	7.000	
Carbón vegetal	id.	800	
Carbón mineral	id.	500	
Petróleo	litros	1.500	
Gas-oil	kilos	1.000	
Casolina	litros	200.000	
Aceite máquinas	kilos	10.000	

Algodón borra . . . . .	kilos	300	} . . . . . <b>Tetuán</b>
Alambre . . . . .	íd.	640	
Cebada . . . . .	qqm.	4.000	
Paja . . . . .	íd.	500	
Leña . . . . .	íd.	1.000	
Carbón mineral . . . . .	íd.	1.500	
Petróleo . . . . .	litros	8.000	
Gas-oil . . . . .	kilos	3.500	
Gasolina . . . . .	litros	300.000	
Aceite máquinas . . . . .	kilos	20.000	} . . . . . <b>Xauen</b>
Paja . . . . .	qqm.	2.000	
Leña . . . . .	íd.	2.000	} . . . . . <b>Bab-Tazza</b>
Paja . . . . .	qqm.	1.000	
Leña . . . . .	íd.	1.000	} . . . . . <b>Alcazar Seguer</b>
Leña . . . . .	qqm.	500	

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el establecimiento de su destino, los cuales serán reconocidos por la Junta Técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas. También constituirá una fianza del 10 por ciento que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

#### NOTA IMPORTANTE

Las ofertas de leña deberán acompañar a la proposición PATENTE de abono del CANON forestal con fecha corriente, sin cuyo requisito no será válida la proposición.

Ceuta 20 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe del Detall,  
Ilegible. (Rubricado).

1370

## ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la Ley

de 9 de febrero de 1939, («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u Oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Doroceo de Carlos Vidaud	Comerciante		Tetuán	Ceuta	23-12-39	Ceuta
José Baños Escobar	Ex-Tte. Ifria.		Idem	»	21-12-39	»
Felicitísimo Tarrago Clua	Ex-Mtro. Nenal.		Larache	»	21-12-39	»
Felipe Riso Forde	Empdo. banca		Idem	»	21-12-39	»
Manuel Carrión López	Industrial		Tetuán	»	21-12-39	»
José Tena Izquierdo	Ex-Militar		Xauen	»	21-12-39	»
Moisés Benchimol Bergel	Comerciante		Alcazarquivir	»	21-12-39	»
Juan de Dios Noguea Tessic	Contable		Ceuta	»	21-12-39	»
Jaime Ederi Nahón	Comerciante		Arcila	»	21-12-39	»
Antonio Soto Mogane	Empleado Mpal.		Ceuta	»	12-12-39	»
Juan Ramón Gil Ordoñez	Albañil		Idem	»	10-10-39	»
Adolfo del Moral Torres	Jornalero		Idem	»	10-10-39	»
Enrique Gerrá Gómez	Chofer		Idem	»	26-12-39	»
Salvador Rodríguez Fernández	Jornalero		Idem	»	23-12-39	»
José García Cordero.	Empleado		Alcazarquivir	»	23-12-39	»
Diego Montero Illescas	Pescador		Ceuta	»	23-12-39	»
Diego Galán Pérez	Idem		Idem	»	23-12-39	»
Tomás Ramírez Santos	G. Seguridad		Alcazarquivir	»	23-12-39	»
Mohamed Ben Abdel Lach	Comerciante		Tetuán	»	23-12-39	»
Francisco Carrión López	Idem		Idem	»	23-12-39	»
Salvador Benzo Navarro	Empleado banca		Ceuta	»	18-12-39	»
José de la Rosa Alcasaro	Ex-f.º Correos		Idem	»	28-11-39	»

Antonio Salido Lobillo	Ex-axliar. Fcia.	Ceuta	Ceuta	16-11-39	Ceuta
Francisco Palmero Burgos	G. Muelles	Idem	»	16-11-39	»
Emilio Corrales Duarte	Ferroviano	Idem	»	20-12-39	»
Manuel San Martin Diz	Empleado	Idem	»	20-12-39	»
Sebastián Ordoñez Ordoñez	Ferroviano	Idem	»	23-11-39	»
Rafael Lara Vallejos	Empleado Mpal.	Idem	»	20-12-39	»

Ceuta 26 de diciembre de 1939.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reci-

ban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial».

Año de la Victoria.

EL ADMINISTRADOR.

1371

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Sánchez López (a) Serrana,

cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde. Pues así está acordado en la causa que sobre hurto se le sigue con el número 109 de 1939.

Ceuta a veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Pedro de Benito.

El Secretario, P. H.  
José Anaya.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.